

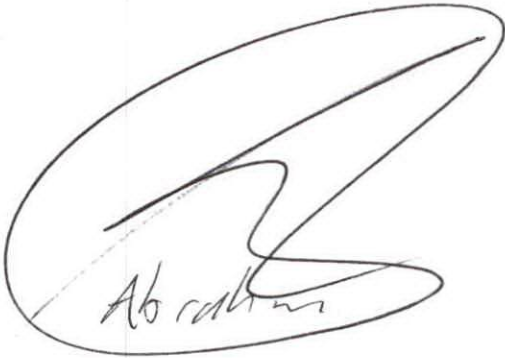
## Proposición

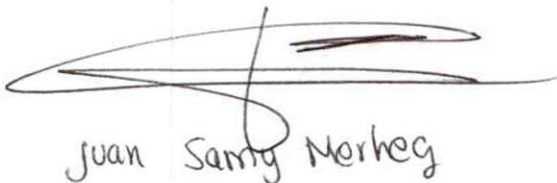
**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**

**Artículo nuevo:** La inversión de estos activos y la gestión de los portafolios de inversión en que se gestionen los señalados fondos de ahorro deberá ceñirse a un régimen de inversiones que contenga lo activos admisibles, límites por tipo de activo y demás reglas para la gestión del portafolio que asegure que los recursos se invierten con visión de largo plazo. En todo caso este régimen de inversiones no permitirá la destinación de los recursos a gasto de corto plazo.

### Justificación

Así como resulta clave entregar la gestión de los recursos pensionales a entidades especializadas, es igualmente importante dar un mandato claro a esos administradores sobre el objetivo de esos recursos: construir el ahorro para atender las obligaciones pensionales futuras. Por eso resulta importante que la ley defina explícitamente que esos recursos, más allá de la competencia de los administradores, deben invertirse con visión de largo plazo, en activos que contribuyan a construir ese ahorro y con unos límites prudentes. Especialmente importante es asegurar en forme explícita que bajo ningún aspecto pueden destinarse a gasto corriente, ya que va contra la filosofía que se quieren en un fondo de ahorro pensional. De esta manera, en unión con la proposición anterior, se asegura no solo que los gestores de esos recursos sean entidades profesionales y capacitadas para hacerlo, sino que se les da un mandato claro de en qué deben invertir y en que no deben hacerlo.

  
Ab rabin

  
Juan Samy Morheg

  
15 abril 2024